



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 002-2010
Sesión Ordinaria**

FECHA: Villavicencio, Enero 29 de 2010.

HORA: Desde las 9:00 a.m. hasta las 12:10 p.m.

LUGAR: Ministerio de Educación Nacional.

ASISTENTES: REMBERTO JESÚS DE LA HOZ REYES, Delegado de la Ministra de Educación Nacional, quien preside.
CRISTÓBAL LUGO LÓPEZ, Representante de los Profesores.
OSCAR ARMANDO ALEJO CANO, Representante de los Egresados.
LUIS ERNESTO REY MONTENEGRO, Representante del Sector Productivo.
GUILLERMO OCHOA PEDRAZA, Representante de los Ex-Rectores.
LUIS FERNANDO DUQUE, Representante de los Estudiantes.
ÓSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, Rector.
HERNANDO PARRA CUBEROS, Secretario General en funciones de Secretario del Consejo Superior Universitario.

AUSENTE CON EXCUSA: ROBERTO JAVIER CAMACHO CORTÉS, Representante del Presidente de la República.

ORDEN DEL DÍA

- 1. Llamado a lista y verificación del quórum.**
- 2. Lectura y aprobación del Acta anterior.**
 - 2.1. Acta No. 001 de enero 21 de 2010.
- 3. Proyectos de Acuerdos para segundo debate.**
 - 3.1. Por el cual se adopta la planta y se define la política de vinculación docente de la Universidad de los Llanos.
 - 3.2. Por el cual se crean y se modifican algunos cargos adscritos a la Vicerrectoría Académica.
- 4. Proyecto de Acuerdo para primer debate.**
 - 4.1. Por el cual se deroga el párrafo cuarto del Artículo 20 y el literal b del Artículo 24 del Acuerdo Superior N° 015 de 2003 – Reglamento Estudiantil.
- 5. Propositiones y varios.**



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 002-2010
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 002 29/Enero/010

Pág. 2 de 18

INICIO DE LA SESIÓN

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Preside la reunión el doctor Remberto Jesús de la Hoz Reyes, Delegado de la Ministra de Educación Nacional. Seguidamente el Secretario General verifica e informa que existe el quórum necesario para sesionar, deliberar y decidir, razón por la cual se procede a dar inicio a la presente sesión.

El Presidente de la sesión aclara que el Representante del Presidente de la República aspirará a un cargo público de elección popular y le ha informado que solicitará al Presidente de la República la relevación de su representación ante este Cuerpo Colegiado. Considera que si el Representante del Presidente de la República aspira a un cargo público, la Secretaría General debe solicitarle la constancia de su renuncia, con el propósito de realizar los trámites pertinentes al interior del Ministerio de Educación Nacional.

El Representante del Sector Productivo considera que se debe desarrollar un proceso mediante el cual se supla de manera acertada la representación del Presidente de la República ante este Cuerpo Colegiado, evitando la llegada a esta Colegiatura de una persona con espíritu politiquero, sino que por el contrario, asuma esa representación una persona verdaderamente interesada en el desarrollo de la Universidad.

El Representante de los Profesores se muestra de acuerdo con la opinión presentada por el Representante del Sector Productivo, recordando que la Universidad de los Llanos ha sido afortunada al contar con personal calificado del Ministerio de Educación Nacional en la presidencia de este Cuerpo Colegiado; sin embargo, ésta no ha sido la realidad en la representación del Presidente de la República, teniendo en cuenta que en muchas oportunidades llegan a dicha representación personas por influencia de políticos de la región, caso que no se presentó con el doctor Roberto Javier Camacho Cortés, cuya representación se ha ceñido a un interés general e institucional. Considera que el proceso mediante el cual se eligió al doctor mencionado anteriormente, debe ser repetido para elegir la persona que lo remplazará en su representación.

El Presidente de la sesión recuerda a los consejeros la forma mediante la cual se eligen al Delegado de la Ministra de Educación Nacional y al Representante del Presidente de la República. Señala que es importante contar con personal que conozca la academia y que tenga el propósito de sacar adelante la Institución; sin embargo, manifiesta la dificultad para encontrar personas con dicho perfil.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 002-2010
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 002 29/Enero/010

Pág. 3 de 18

El Representante de los Estudiantes recuerda que en el desarrollo de la sesión anterior se conformó una comisión con el propósito de revisar el proyecto de Acuerdo Superior “Por el cual se modifica el artículo primero del Acuerdo Superior N°. 008 de 2003, que establece el carné único de la Universidad de los Llanos y se fijan unas tarifas”, la cual no pudo reunirse para tratar el tema. Expresa su preocupación por no contar en la presente sesión con las modificaciones que se pretendían realizar al citado proyecto.

El Presidente de la sesión somete a la consideración de los consejeros el orden del día.

Conclusión:

El Consejo Superior Universitario aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.

En este estado de la sesión, ingresa el doctor Pedro Montes Rodríguez quien es el abogado de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, funcionario que hasta el momento se ha encargado de revisar la mayor parte de los documentos enviados por los consejeros en relación a los temas que se tratan al interior de este Cuerpo Colegiado.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

2.1. ACTA N° 001 DE ENERO 21 DE 2010.

El Representante de los Estudiantes expresa que no recuerda que en relación al numeral 16 de la Lectura de la Correspondencia, se haya llegado a la conclusión que se expresa en el texto del acta. Procede a dar lectura de lo establecido en el artículo 55 del Acuerdo Superior N° 001 de 2008, luego de lo cual manifiesta que no encuentra un motivo para que el Consejo Superior Universitario niegue la solicitud que realizó. Recuerda que el reglamento interno contempla la posibilidad de solicitar copia de las grabaciones de manera verbal; sin embargo, a él se le solicitó la presentación de su petición de manera escrita. Considera que se debe eliminar del acta la conclusión del numeral 16 del punto de Lectura de la Correspondencia.

El Representante de los Egresados recuerda que en el desarrollo de la sesión anterior se concluyó que el espíritu con el cual se había elaborado la norma corresponde a la entrega de



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 002-2010
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 002 29/Enero/010

Pág. 4 de 18

las grabaciones a los consejeros, únicamente cuando se presentan dudas frente a intervenciones de los consejeros que están plasmadas en el texto del acta. Recuerda que se había radicado ante la Secretaría General el proyecto de Acuerdo Superior mediante el cual se modifique el artículo 55 del Acuerdo Superior N° 001 de 2008.

El Representante de los Estudiantes reitera que la conclusión plasmada en el texto del acta en relación al numeral 16 del punto de Lectura de la Correspondencia, no corresponde a la conclusión a la cual llegó este Cuerpo Colegiado en el desarrollo de la sesión anterior. Expresa la necesidad de corregirla de acuerdo a la grabación de la reunión.

El Presidente de la sesión considera que no se debe someter a la aprobación de los consejeros el texto del acta correspondiente a la sesión ordinaria N°. 001, efectuada el 21 de enero de 2010, esperando que se realicen las modificaciones que sean necesarias frente al numeral 16 del punto de Lectura de la Correspondencia, de acuerdo a la grabación.

Conclusión:

El Consejo Superior Universitario procederá a aprobar el texto del acta correspondiente a la sesión ordinaria N°. 001, efectuada el 21 de enero de 2010, una vez se realicen, previa revisión de la grabación, las modificaciones que sean necesarias frente al numeral 16 del punto de Lectura de la Correspondencia.

3. PROYECTOS DE ACUERDOS PARA SEGUNDO DEBATE.

3.1. POR EL CUAL SE ADOPTA LA PLANTA Y SE DEFINE LA POLÍTICA DE VINCULACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS.

El Representante de los Profesores procede a explicar a los consejeros cada una de las modificaciones que se realizaron al proyecto de Acuerdo Superior, de conformidad a las sugerencias presentadas por el Presidente de la sesión en el desarrollo de la reunión anterior.

Señala que en relación a las inquietudes presentadas frente a los artículos 4 y 5 del proyecto y teniendo en cuenta que los profesores ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, se incluyó un párrafo en el artículo 4, el cual se inserta a continuación:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 002-2010
Sesión Ordinaria

ACTA N° 002 29/Enero/010

Pág. 5 de 18

*“**PARÁGRAFO.** Los profesores ocasionales y de hora-cátedra no son empleados públicos docentes de régimen especial, ni trabajadores oficiales, ni pertenecen a la carrera profesoral.”*

Informa que el artículo 7 se complementó incluyendo las dedicaciones de los profesores.

En relación a la observación presentada por el Presidente de la sesión en cuanto al artículo 8 del proyecto y la posible vulneración del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, se establecieron dos literales, uno de los cuales está enfocado a la generalidad de los concursos, mientras que el otro da a la Universidad las herramientas para vincular a los mejores egresados de la misma.

En relación al artículo 11 del proyecto de Acuerdo Superior, el Representante de los Profesores recuerda la sugerencia realizada por el Presidente de la sesión, enfocada a la necesidad de contar en el desarrollo del proceso con la presencia del señor Rector y no solamente con la del Consejo académico. Informa que frente a este tema se modificó el artículo 26 del proyecto, el cual se inserta a continuación:

*“**ARTÍCULO 26°**..... La Rectoría, en el evento de que tuviese alguna observación, podrá solicitar aclaración o indicará la corrección antes de generar el nombramiento.”*

Por otra parte, señala que frente al artículo 15 del proyecto de Acuerdo Superior, se estableció la publicación de la convocatoria en un diario oficial, teniendo en cuenta el gasto que implica para la Institución dicha publicación.

Continuando con su intervención, el Representante de los Profesores menciona que el artículo 54 del proyecto de Acuerdo Superior se modificó y se estableció de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 54°.** El salario y las prestaciones sociales de los profesores ocasionales serán determinados de conformidad con los factores de reconocimiento y asignación de puntajes establecidos por el decreto 1279 de 2002, que será reglamentado mediante acuerdo por el Consejo Superior Universitario.”*

Al mismo tiempo manifiesta que se eliminó el párrafo que lo acompañaba inicialmente. Informa que el Vicerrector Académico sugiere la redacción de dicho artículo, de la siguiente manera:



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 002-2010
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 002 29/Enero/010

Pág. 6 de 18

“**ARTÍCULO 54°.** El salario y las prestaciones sociales de los profesores ocasionales serán determinados de conformidad con los factores de reconocimiento y asignación de puntajes, reglamentado mediante acuerdo por el Consejo Superior Universitario, teniendo como referencia el decreto 1279 de 2002.”

Informa que se eliminó el término “servidor público” del artículo 56 del proyecto de Acuerdo Superior.

Comunica que el artículo 62 del proyecto antes mencionado se modificó y se estableció de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 62°.** El profesor vinculado por hora cátedra, la Universidad lo incluirá al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo con las normas vigentes y sus prestaciones sociales serán liquidadas proporcionales al trabajo desempeñado.”

El Representante de los Profesores continúa con su intervención informando que además de las modificaciones antes mencionadas, se concertó con la Vicerrectoría Académica y la administración, la realización de una modificación al artículo 33 del proyecto, el cual establece los requisitos para que se desarrolle el concurso de los egresados. Manifiesta que de acuerdo a los promedios actuales en las diferentes facultades, se determinó la realización de una redacción técnica, que permita descartar el 90% de los promedios obtenidos en los últimos cinco años, brindando la posibilidad al restante 10%, de participar en el concurso de egresados.

El Representante de los Egresados considera que el proyecto de Acuerdo Superior debe contemplar la posibilidad de evitar lo que sucede en la mayoría de Universidades del país frente a la fuga de cerebros. En relación al tema de relevo generacional, reitera la necesidad de establecer que el Consejo Superior Universitario y las directivas académicas deben presentar una iniciativa frente a los semilleros de investigación, teniendo en cuenta que es con estos con quienes se debe realizar el relevo generacional.

El Representante de los Estudiantes considera que la modificación al artículo 33 del proyecto de Acuerdo Superior mencionada por el Representante de los Profesores, no es conveniente actualmente, reforzando su opinión de tan sólo contar con una política de vinculación de egresados en un futuro lejano, fortaleciendo en este momento a la Universidad para formar



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 002-2010
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 002 29/Enero/010

Pág. 7 de 18

mejores profesionales. Considera que la realización de concursos para vincular únicamente a egresados puede traer problemas jurídicos a la Universidad y que dichos concursos no se deben realizar exclusivamente para este sector, sino abiertos a toda la comunidad.

El Representante de los Egresados considera que la afirmación hecha por el Representante de los Estudiantes en relación a que la Universidad no prepara excelentes profesionales, es peligrosa y va en contra de la responsabilidad que el Consejo Superior Universitario tiene como máximo órgano directivo de la Institución. Señala que en un futuro se debe dar la discusión alrededor del actual estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos; sin embargo, es necesario iniciar con la discusión y elaboración de una excelente política de vinculación docente.

Al Representante de los Exrectores le preocupa las afirmaciones hechas por el Representante de los Estudiantes frente al bajo nivel de los docentes de la Universidad de los Llanos. Recuerda que la Universidad ha formado profesionales de calidad en el transcurso de los últimos años.

Seguidamente el doctor Pedro Montes Rodríguez procede a presentar sus comentarios y observaciones frente al proyecto de Acuerdo Superior aquí analizado.

En relación al artículo 4 del citado proyecto, menciona que las funciones de las unidades académicas de la Universidad son cumplidas por todos los docentes de la Institución y no únicamente por los docentes que se consideran de naturaleza pública. Pese a que en el párrafo se aclara que “los profesores ocasionales y de hora cátedra no son empleados públicos docentes del régimen especial ni trabajadores oficiales”, suena contradictorio el primer inciso, en la medida en que establece que únicamente las funciones de las unidades académicas son cumplidas por los profesores de planta y empleados públicos de la Institución.

En cuanto al párrafo del artículo 7, señala que se debe hacer claridad sobre qué se entiende por “profesores de planta”, ya que al leer el Estatuto General de la Universidad, pareciera no estar claro el significado de este concepto; tampoco es fácil precisar el alcance de “planta de personal”, llevándonos estas dos imprecisiones a posibles múltiples inconvenientes jurídicos, en cuanto a futuras peticiones de los docentes, en el sentido de concretarles su clase o tipo de vinculación a la planta. Considera que se debe estructurar con suma claridad en el proyecto de Acuerdo Superior, que los docentes de la Universidad de los Llanos, en concordancia con la Ley 30 de 1992, son de régimen especial los profesores de dedicación exclusiva de tiempo completo y de medio tiempo, rigiéndose por el Estatuto Docente de la Institución, mientras que los docentes ocasionales, también de tiempo completo y de medio tiempo y los de cátedra



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 002-2010
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 002 29/Enero/010

Pág. 8 de 18

no son servidores públicos. Respetuosamente señala que de la manera como se ha presentado el proyecto de Acuerdo Superior, no se puede definir cuáles son los derechos que tiene un docente de la Institución, si los derechos de un docente de planta, de un docente ocasional o de un docente catedrático.

Continuando con su intervención, el doctor Pedro Montes Rodríguez manifiesta que el parágrafo del artículo 7 habla de Unidades académicas, Escuelas, Departamentos o Institutos como si las unidades académicas fueran una dependencia independiente de las demás, teniendo en cuenta que él encontró en el Estatuto General que las Unidades académicas son el género y las Escuelas, Departamentos o Institutos son las clases, o sea partes de dicho género, por lo tanto no es correcto decir “las Unidades académicas, Escuelas, Departamentos o Institutos”.

Desde el punto de vista de los análisis hechos por el Ministerio de Educación Nacional, las mejores prácticas del gobierno, la legislación que rige el sistema de educación superior y las sentencias de la Corte Constitucional, recomiendan el no establecimiento de concursos cerrados para egresados, evitando de esta manera futuros problemas jurídicos, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30 de 1992, los docentes deben ser vinculados a la Institución previo concurso público de méritos, recordando que al ser público se debe hacer alusión al respeto del derecho a la igualdad de todo aquel que se considera que cumple con los requisitos para que pueda participar, mientras que al hablar de méritos, significa que debe cumplir con unos requisitos y unas calidades que determinen la idoneidad de aquella persona para ocupar el cargo. Luego, al establecer concursos para la vinculación de egresados únicamente, éstos se pueden caer jurídicamente, vía tutela, por vulneración al principio de la igualdad, derecho al trabajo y al acceso a cargos públicos.

En relación al artículo 10, considera que el objeto del proyecto de Acuerdo Superior es definir la planta global y la política y el procedimiento de la vinculación; sin embargo, sólo es claro el procedimiento de vinculación, mas no la política. Considera que las primeras cuatro inhabilidades señaladas en dicho artículo son redundantes, teniendo en cuenta lo señalado en el quinto numeral del mismo, en el cual se menciona que también constituyen inhabilidades para posesionarse en el cargo de profesor “Las demás que señale la Constitución Política y la Ley para los servidores públicos”, recordando que las primeras cuatro inhabilidades ya están contempladas en la Constitución Política y la Ley para los servidores públicos. Por lo tanto, recomienda la eliminación del artículo o establecer que constituyen inhabilidades para posesionarse en el cargo de profesor las que señale la Constitución Política y la Ley.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 002-2010
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 002 29/Enero/010

Pág. 9 de 18

En cuanto al título III “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE PROFESORES DE PLANTA”, recuerda una vez más la necesidad de definir cuáles son los profesores de planta, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del proyecto de Acuerdo Superior, son todos los docentes.

El doctor Pedro Montes Rodríguez menciona que es loable el espíritu con el cual se elaboró el artículo 12 del documento debatido en este momento; sin embargo, de acuerdo a los análisis realizados por el Ministerio de Educación Nacional, presupuestalmente es inconveniente la realización de lo allí establecido, teniendo en cuenta que la institución se auto amarra en el tema presupuestal, inflexibilizando la utilización de los recursos.

Manifiesta que al leer el artículo 13 se crea una duda personal, considerando que por cada docente deberá realizarse un concurso, lo cual implicaría un derroche del presupuesto y contraría el principio de la economía. Sugiere que una vez se defina la planta y el aumento del número de docentes, se establezca cuáles son los profesores necesarios y se realice un único concurso en un único momento y se defina una lista de elegibles.

En cuanto al artículo 15 del proyecto de Acuerdo Superior, informa que el Consejo de Estado en reiterada y reciente jurisprudencia ha determinado que los entes universitarios autónomos no están alejados del cumplimiento del Código Contencioso Administrativo y de la Ley 489 de 1998 en los términos de publicación en el diario oficial de los actos administrativos de carácter general, informando que para aquellos de carácter individual, es decir los particulares y concretos, no se hace necesaria su publicación, toda vez que se notifican a aquel que afectan directamente. Por lo tanto, al no publicarse en un diario oficial, los actos administrativos de carácter general podrían verse abocados a una demanda de lo contencioso administrativo y el concurso podría caerse.

Manifiesta que el artículo 17 del mismo documento, continúa con el espíritu de realizar un concurso por cada vacante, reiterando la no viabilidad de dicha acción, teniendo en cuenta el gasto excesivo de recursos económicos.

Señala que al leer el párrafo 2, artículo 19 del proyecto de Acuerdo Superior se podría intuir el establecimiento de una lista de elegibles; sin embargo, la norma no es clara ni expresa nada al respecto, generando inconvenientes futuros.

Menciona que no se entiende el sentido con el cual se elaboró el artículo 26 de la propuesta y qué se quiere decir con el mismo y el tema de concursos en el debido proceso, pues es allí en



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 002-2010
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 002 29/Enero/010

Pág. 10 de 18

donde se materializa plenamente el derecho fundamental; por lo tanto, se puede prestar para inconvenientes futuros.

Considera que a pesar que la Institución goza de autonomía universitaria y no la rige la Ley 909 de 2004, un período de prueba para un docente de seis (6) periodos académicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la propuesta, no es proporcional y razonable y vulnera cualquier derecho. Informa que la mencionada Ley, si bien no es aplicable, si es supletoria en caso de vacíos y establece un período de prueba de seis (6) meses. Recomienda de manera categórica la reducción del período de prueba establecido en el proyecto de Acuerdo Superior.

El Presidente de la sesión recuerda que en el desarrollo de la reunión anterior se había abordado el tema del período de prueba para los docentes, reunión en la cual se argumentó que por motivos de productividad académica dicho periodo debería ser más amplio.

El Representante de los Estudiantes señala que en el transcurso de los últimos años se ha establecido el período de prueba en un (1) año.

El doctor Pedro Montes Rodríguez reitera que la Universidad es autónoma de modificar el período; sin embargo, establecerlo en seis (6) periodos académicos puede ser válido desde el punto de vista académico, pero no desde el punto de vista laboral.

El Representante de los Profesores procede a explicar el motivo por el cual se estableció en seis (6) periodos académicos el período de prueba, teniendo en cuenta la necesidad de presentar productos de un trabajo investigativo.

El doctor Pedro Montes Rodríguez señala que a pesar que la Ley 30 de 1992 otorga la autonomía a la Universidad para establecer el período de prueba, las normas de la Institución deben elaborarse de manera armónica con los reglamentos jurídicos y un período de prueba de tres (3) años es excesivo y choca abruptamente con los principios constitucionales consagrados en el artículo 53 y relacionados con el derecho al trabajo.

El Presidente de la sesión considera que el período de prueba se debe establecer en un (1) año de acuerdo a lo señalado en la Ley, incluyendo los demás elementos, tales como la entrega de productos entre otros, en la evaluación del desempeño del docente.

El doctor Pedro Montes Rodríguez expresa que el tema de desvinculación de un docente de la planta de la Universidad, no presenta unidad de materia con lo que se pretende regular



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 002-2010
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 002 29/Enero/010

Pág. 11 de 18

mediante el proyecto de Acuerdo Superior debatido en este punto. Nuevamente recomienda al Consejo Superior Universitario establecer el período de prueba de un docente en un (1) año, de acuerdo a lo señalado en la Ley, incluyendo los demás elementos, tales como la entrega de productos de investigación, entre otros, en la evaluación del desempeño del docente.

El Presidente de la sesión informa que puede someter en el desarrollo de la presente sesión a la consideración de los consejeros el proyecto de Acuerdo Superior; sin embargo, como Delegado de la Ministra de Educación Nacional se abstendría de votar el proyecto, teniendo en cuenta que el mismo presenta algunos aspectos que deben ser analizados, ya que podrían poner en riesgos jurídicos a la Institución en el futuro.

Continuando con la presentación de sus observaciones, el doctor Pedro Montes Rodríguez menciona que en cuanto al numeral 3 del artículo 39 del proyecto de Acuerdo Superior, se debe solicitar que el título esté convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.

En relación al artículo 40 del documento, señala que éste podría chocar con lo establecido en el Estatuto General, teniendo en cuenta que lo plasmado en dicho artículo corresponde a una facultad del Consejo Superior Universitario.

Frente al artículo 41 del proyecto de Acuerdo Superior, manifiesta que no entiende lo allí expresado y éste podría ser contradictorio. De la misma manera, informa que no comprende el título del capítulo XIII “VINCULACIONES POSTERIORES DE LOS PROFESORES OCASIONALES”, debido a la falta de definición de una vinculación posterior de un profesor ocasional. Menciona que es contradictorio que un profesor ocasional pueda pasar a ser del régimen especial, saltándose el concurso que se ha establecido previamente en el mismo proyecto de Acuerdo Superior.

Manifiesta que se debe publicar en un diario oficial la convocatoria destinada a suplir un cupo de la planta del cuerpo docente de la Universidad con un profesor ocasional, según lo establecido en el artículo 44 del proyecto de Acuerdo Superior.

Reitera que un profesor ocasional no es un servidor público como lo señala el artículo 53 del documento. Informa que tiene entendido que la División Financiera no presentó un concepto presupuestal favorable frente al artículo 54 de la propuesta; sin embargo, el Presidente de la sesión informa que el ponente del proyecto y la administración ya avanzaron en el tema y han llegado a un punto de concertación.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 002-2010
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 002 29/Enero/010

Pág. 12 de 18

El doctor Pedro Montes Rodríguez menciona que el artículo 59 del documento no concuerda con el espíritu con el cual se elabora el resto del proyecto de Acuerdo Superior. Considera que la asignación de horas en la modalidad de cátedra, no se deben asignar a un docente de tiempo completo, como lo establece el párrafo 3 del mismo artículo.

El Representante de los Profesores recuerda que la Contraloría General de la República ha solicitado la reglamentación de la vinculación de servidores no docentes de la Universidad, en la modalidad de cátedra; por tal motivo, se ha elaborado el artículo 59 del documento.

El doctor Pedro Montes Rodríguez sugiere reglamentar ese tema en el Estatuto docente de la Universidad y no en este proyecto Acuerdo Superior, toda vez que no constituye unidad de materia.

En relación al artículo 66 de la propuesta, reitera la necesidad de realizar la publicación en el diario oficial.

Finaliza su intervención mencionando que salvo las observaciones que ha realizado hasta el momento, ve de manera bien intencionada el proyecto de Acuerdo Superior y está de acuerdo con la necesidad de establecer y definir la planta global y el procedimiento de vinculación de los docentes que como ésta claro, debe ser mediante concurso. Recomienda el establecimiento de un concurso general, evitando de esta manera la realización de diversos procedimientos y el manejo inadecuado de los mismos por parte de los funcionarios de la Universidad. Sugiere a los miembros del Consejo Superior Universitario el análisis profundo del proyecto de Acuerdo Superior. Considera que con la ayuda del Ministerio de Educación Nacional, en corto tiempo se puede construir una política de vinculación docente que le evite a la Universidad futuros problemas jurídicos, sin desnaturalizar la propuesta original de la Institución.

El Representante de los Estudiantes menciona que al leer el párrafo del artículo 33, no encuentra claridad frente al concurso para becarios, señalando que hasta el momento no conoce el campo que abarca dicha palabra. Expresa que existe una incongruencia, teniendo en cuenta que el concurso debe ser para egresados destacados y no para becarios.

Continuando con su intervención, el Representante de los Estudiantes considera que lo establecido en el párrafo del artículo 34 del proyecto de Acuerdo Superior, no ha sido contemplado presupuestalmente. Manifiesta que la remuneración mensual de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes es elevada mientras se realiza la liberación del cargo en la planta.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 002-2010
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 002 29/Enero/010

Pág. 13 de 18

Considera que al modificar el Acuerdo Superior N° 002 de 2004, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del proyecto de Acuerdo Superior, no se surte el trámite adecuado para modificar una norma orgánica de la Institución y, por lo tanto, no es viable jurídicamente.

El doctor Pedro Montes Rodríguez menciona que lo expresado por el Representante de los Estudiantes es totalmente cierto. Expresa que el Estatuto General debe establecer la manera mediante la cual se deben modificar normas como el mismo Estatuto General o el Estatuto Docente. Señala que si el proyecto de Acuerdo Superior deroga o modifica expresa o tácitamente otras normas de la Institución debe analizar si dicha modificación o derogatoria se ajusta a lo establecido en el Estatuto General o los demás acuerdos que se están derogando.

El Representante de los Estudiantes considera que se presentan muchas dudas de carácter jurídico frente al proyecto de Acuerdo Superior. Menciona que en los soportes nunca encontró el concepto jurídico emitido por la Asesora Jurídica de la Universidad; por lo tanto, pregunta si el mismo se elaboró.

El Representante de los Profesores expresa que a su parecer, la mayor parte de los argumentos presentados por el Ministerio de Educación Nacional, no han estado dentro del contexto de lo académico. Considera que hubiese sido interesante haber realizado un acercamiento y dialogado con el doctor Pedro Montes Rodríguez, con el propósito de llegar a un acuerdo. Considera que el proyecto de Acuerdo Superior responde a las necesidades de la Universidad y no se debe seguir aumentando la discusión del documento.

El Presidente de la sesión expresa su preocupación frente al alargue de la discusión de la propuesta. Recuerda que de acuerdo a lo establecido en la normatividad Institucional, los proyectos de Acuerdo Superior deben contar con conceptos de viabilidad financiera, jurídica y técnica, de los cuales hace falta únicamente el concepto de viabilidad jurídica, sin el cual no se puede someter a la aprobación de los consejeros el proyecto de Acuerdo Superior debatido en este momento. Menciona que no someterá a la consideración de los consejeros el proyecto de Acuerdo Superior porque considera que aún hay vacíos y posiciones que hasta el momento no son claras desde lo institucional.

El Representante de los Egresados se muestra de acuerdo con la propuesta presentada por el doctor Pedro Montes Rodríguez en cuanto a la reducción del articulado del proyecto de Acuerdo Superior, teniendo en cuenta que de esta manera se reducen las posibilidades de iniciar un proceso jurídico en contra de la Institución. Señala que siempre ha sido respetuoso frente a los temas de relevo generacional y semilleros de investigación, considerando que es allí donde se debe generar un gran debate. En relación al concepto jurídico, considera que la



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 002-2010
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 002 29/Enero/010

Pág. 14 de 18

asesora jurídica externa de la Institución cuenta con un amplio conocimiento de la normatividad de la misma y solicita que sea ella quien elabore dicho concepto.

El Presidente de la sesión considera que el Consejo Superior Universitario se debe acoger a lo establecido en el reglamento interno de esta Colegiatura para someter a la consideración de los consejeros el proyecto de Acuerdo Superior abordado en este punto, esperando la presentación de los respectivos conceptos contemplados en el Acuerdo Superior N° 001 de 2008.

El doctor Pedro Montes Rodríguez menciona que la intención de la asesoría jurídica del Ministerio de Educación Nacional no es la de ir en contra de la autonomía Institucional que tiene la Universidad de los Llanos, sino de asumir con precaución la elaboración del proyecto de Acuerdo Superior, teniendo en cuenta que el espíritu de la propuesta está a favor de la Institución y no pretende que la misma se vea envuelta en procesos jurídicos. Expresa su disposición de reunirse con el Representante de los Profesores para revisar y analizar los puntos de discusión de la propuesta.

El Representante de los Profesores considera que las reuniones con el asesor del Ministerio de Educación Nacional se deberían realizar en compañía del Vicerrector Académico.

Frente a la inquietud presentada por el Representante de los Estudiantes, el doctor Pedro Montes Rodríguez señala que no es conveniente, pese a que es una práctica cotidiana, que se vincule a los docentes catedráticos mediante órdenes de prestación de servicios y en la medida de lo posible se debe realizar su vinculación mediante contratos de trabajo a término fijo, indefinido o a término de la culminación de una obra, en caso de una investigación, entre otros.

El Presidente de la sesión se muestra de acuerdo con la realización de reuniones en los próximos días, con el propósito de analizar los principales puntos de discusión de la propuesta, evitando de esta manera dilatar por más tiempo la aprobación del proyecto de Acuerdo Superior. Señala que esta claro cuál es el procedimiento a seguir y por tal motivo solicita al Secretario General dar continuidad al orden del día.

**3.2. POR EL CUAL SE CREAN Y SE MODIFICAN ALGUNOS CARGOS
ADSCRITOS A LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA.**



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 002-2010
Sesión Ordinaria

ACTA N° 002 29/Enero/010

Pág. 15 de 18

El Vicerrector Académico recuerda a los consejeros la solicitud presentada por el señor Rector en cuanto al hecho de tener en cuenta el concepto jurídico emitido por la doctora Paula Andrea Murillo y leído por él en el desarrollo de la sesión anterior.

El Representante de los Profesores informa que una circular emitida por la Presidencia la República, prohíbe a partir del treinta (30) de enero del presente año a las instituciones como la Universidad de los Llanos, la creación de cargos y la contratación directa del personal.

El Presidente de la sesión recuerda que en el desarrollo de la reunión anterior se había visto con buenos ojos la creación de las nuevas direcciones generales, descentralizando de esta manera el gran número de labores que debía cumplir la Vicerrectoría académica.

El Representante de los Estudiantes manifiesta que no conoce los conceptos jurídicos y presupuestales que respalden el proyecto de Acuerdo Superior.

El Presidente de la sesión informa al Representante de los Estudiantes que en el desarrollo de la reunión anterior se presentó el soporte técnico por parte del Vicerrector Académico, se anexó una hoja de cálculo donde se presentaba el soporte financiero y posteriormente se analizó el concepto jurídico. Recuerda que se presentó una completa justificación y sustentación del proyecto en el desarrollo de la sesión anterior y se debate el mismo en este momento, con anterioridad a la aplicación de la ley de garantías.

El Presidente de la sesión somete a la consideración de los consejeros el proyecto de Acuerdo Superior “Por el cual se crean y se modifican algunos cargos adscritos a la Vicerrectoría Académica”.

El Representante de los Estudiantes vota de manera negativa, argumentando la falta del concepto jurídico que soporte el proyecto de Acuerdo Superior que se somete a votación.

Conclusión:

Los miembros presentes del Consejo Superior Universitario aprueban en segundo debate el proyecto de Acuerdo Superior “Por el cual se crean y se modifican algunos cargos adscritos a la Vicerrectoría Académica”, con la siguiente votación: cinco (5) votos a favor (5), uno (1) en contra del Representante de los Estudiantes y cero (0) salvamentos de voto.

4. PROYECTO DE ACUERDO PARA PRIMER DEBATE.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 002-2010
Sesión Ordinaria

ACTA N° 002 29/Enero/010

Pág. 16 de 18

4.1. POR EL CUAL SE DEROGA EL PARÁGRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 20 Y EL LITERAL B DEL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO SUPERIOR N° 015 DE 2003 – REGLAMENTO ESTUDIANTIL.

El Vicerrector Académico inicia la presentación del proyecto de Acuerdo Superior explicando que la Institución trata de buscar la flexibilidad desde el Consejo Académico, en los temas relacionados con el trabajo por créditos y la eliminación del concepto de semestre académico como tal, avanzando hacia el interés del número de créditos que el estudiante inscribe. Informa que el Acuerdo Superior N° 015 de 2003 cuenta con el párrafo 4 del artículo 20 y el literal b del artículo 24, los cuales impiden al estudiante tomar cursos de más de tres semestres consecutivos. Reitera que el Consejo académico ha considerado la necesidad de derogar dicho párrafo y literal del citado Acuerdo Superior, teniendo en cuenta el principio de la flexibilidad.

El Presidente de la sesión pregunta si únicamente se derogarán o serán reemplazados por un nuevo párrafo y literal, a lo cual el Vicerrector Académico señala que únicamente se derogarán, debido a que los mismos no deben ser aplicados a los estudiantes.

El Presidente de la sesión considera que se debe establecer un número máximo de créditos que pueda inscribir un estudiante de la Universidad.

El Vicerrector Académico informa que actualmente la Universidad ha establecido un mínimo de ocho (8) créditos y un máximo de veinte (20), límites que no puede ignorar un estudiante al momento de inscribir sus asignaturas.

El Presidente de la sesión somete a la consideración de los consejeros el proyecto de Acuerdo Superior “Por el cual se deroga el párrafo cuarto del Artículo 20 y el literal b del Artículo 24 del Acuerdo Superior N° 015 de 2003 – Reglamento Estudiantil.”.

Conclusión:

El Consejo Superior Universitario aprueba por unanimidad en primer debate el proyecto Acuerdo Superior “Por el cual se deroga el párrafo cuarto del Artículo 20 y el literal b del Artículo 24 del Acuerdo Superior N° 015 de 2003 – Reglamento Estudiantil.”.

5. PROPOSICIONES Y VARIOS.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 002-2010
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 002 29/Enero/010

Pág. 17 de 18

El Representante de los Profesores recuerda que con anterioridad el señor Rector había mencionado la necesidad de revisar por parte de este Cuerpo Colegiado el Acuerdo Superior N° 003 de 2009; por lo tanto, propone la conformación de una comisión integrada por el Representante del Presidente de la República, el Representante de los Egresados y el Representante de los Profesores, que tenga como propósito analizar el tema y presentar posteriormente ante esta Colegiatura una propuesta frente al Acuerdo Superior.

El Representante de los Egresados recuerda que en el desarrollo de la sesión anterior se conformó una comisión con el propósito de analizar y elaborar un nuevo proyecto de Acuerdo Superior relacionado con la carnetización de los estudiantes. Explica que el Representante de los Estudiantes había presentado un impacto financiero y un concepto de viabilidad financiera frente al tema; sin embargo, al determinarse que el proyecto de Acuerdo Superior debe incluir todos los aspectos que giran en torno a la carnetización, solicita al Consejo Superior Universitario que autorice a la Comisión para solicitar la elaboración de un nuevo concepto técnico y un nuevo concepto financiero para la preparación de un nuevo proyecto. Manifiesta la necesidad de contemplar en la propuesta la carnetización de los docentes y el personal administrativo.

Por otra parte, expresa no estar de acuerdo con las declaraciones realizadas en los medios de comunicación por el Representante de los Estudiantes, recordando que el proyecto se sometió a la consideración de los consejeros por su solicitud, luego de lo cual se decidió integrar una comisión para analizar el tema. Considera que dicho proyecto de Acuerdo Superior no es prioritario; sin embargo, ha asumido la responsabilidad de analizar el tema y una vez se elabore una propuesta, se procederá a radicarla ante la Secretaría General de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de este Cuerpo Colegiado.

El Representante de los Estudiantes considera que esta Colegiatura debe autorizar a la Secretaría General para que colabore en cada una de las necesidades de la comisión.

El Secretario General recuerda que en el desarrollo de la sesión anterior y luego de leer la carta enviada a la Presidencia la República por la señora Luz Amparo Castro Melo, se le solicitó la elaboración de un proyecto de respuesta a la misma, del cual procede a dar lectura.

Conclusión:



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 002-2010
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 002 29/Enero/010

Pág. 18 de 18

El Consejo Superior Universitario se muestra de acuerdo con el proyecto de respuesta elaborado por el Secretario General frente a la carta enviada a la Presidencia la República por la señora Luz Amparo Castro Melo.

El Presidente de la sesión informa que el día inmediatamente anterior se comunicó de manera telefónica con él, el Presidente de la Asociación de Profesores de la Universidad de los Llanos (APULL), informándole que la asociación que preside tenía algunas observaciones frente al proyecto de Acuerdo Superior “Por el cual se adopta la planta y se define la política de vinculación de docentes de la Universidad de los Llanos”, observaciones que fueron enviadas a su correo electrónico el día inmediatamente anterior a las 7:00 p.m.

Finaliza la sesión ordinaria N° 002, siendo las 12:10 p.m.

REMBERTO JESÚS DE LA HOZ REYES
Presidente

HERNANDO PARRA CUBEROS
Secretario

Aprobada en sesión ordinaria N°. 004, efectuada el 18 de febrero de 2010.

REMBERTO JESÚS DE LA HOZ REYEZ
Presidente

HERNANDO PARRA CUBEROS
Secretario

Transcribió: SBetancur
Revisó: Hernando Parra Cuberos